

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 11 de Diciembre del 2019.

VISTOS: El Informe Técnico N° 065-2019-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística de fecha 09 de diciembre de 2019; el Memorando N° 2951-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, de fecha 09 de diciembre de 2019; y el Informe Legal N° 332-2019-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

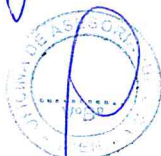
Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 500-2019-J/INEN de fecha 18 de noviembre de 2019, se aprobó la Decimoséptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Año 2019 del INEN, en el cual se incluyó el presente procedimiento de selección con el número de referencia 163;

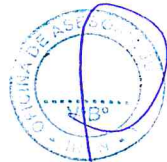
Que, mediante el Informe N° 016-2019-DMS-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 04 de noviembre de 2019, la analista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación solo pueden obtenerse del CONSORCIO QUÍMICA SAC – NOVARTIS BIOSCIENCIAS PERÚ S.A., en la medida que se determinó que las únicas marcas que cumplen con las especificaciones técnicas son TYKERB (Lapatinib) y TASIGNA (Nilotinib), cuyo fabricante es la empresa NOVARTIS PHARMA STEIN AG de Suiza, la misma que indica mediante Carta de fecha 29 de marzo de 2019, que la empresa NOVARTIS PHARMA PERÚ S.A se encuentra autorizada para realizar importación, distribución y venta de sus productos en Perú; y que la empresa QUÍMICA SUIZA S.A. se encuentra autorizada a efectuar la distribución y venta de sus productos; información que ha sido contrastada con las Cartas de Exclusividad de fecha 02 de octubre, Carta - 0208/RA-19 y Carta - 0209/RA-19, a través de las cuales la empresa NOVARTIS BIOSCIENCIAS PERÚ S.A. señala que no comercializa directamente sus productos sino que lo realiza a través de QUÍMICA SUIZA S.A.C., única empresa que puede vender los productos materia de contratación, comunicando que a fin de complementar capacidades, recursos y/o aptitudes participarán en calidad de consorciados en el presente procedimiento de selección; definiendo como valor estimado la suma total de S/ 1'036,136.22 (un millón treinta y seis mil ciento treinta y seis con 22/100 soles); y, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Memorando N° 1074-2019-OGPP/INEN de fecha 07 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7030, por la suma ascendente a S/ 311,831.52 con cargo en la Fuente de Financiamiento, Donaciones y Transferencias; así como la Previsión Presupuestas para el año 2020 por el monto de S/ 724,304.70 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 522-2019-J/INEN de fecha 26 de noviembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 037-2019/INEN para el "Adquisición de Nilotinib 200 MG TAB y Lapatinib 250 MG TAB – Medicamento no incluido en el PNUME" por un valor estimado que asciende a S/ 1'036,136.22 (un millón treinta y seis mil ciento treinta y seis con 22/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Oficina de Logística, concluye que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la adquisición antes aludida, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación solo pueden obtenerse del CONSORCIO QUÍMICA SAC - NOVARTIS BIOSCIENCIAS PERÚ S.A., en la medida que durante la indagación de mercado se determinó que el precitado Consorcio, cuenta con tal condición para satisfacer la necesidad del INEN; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 037-2019-INEN para la "Adquisición de Nilotinib 200 MG TAB y Lapatinib 250 MG TAB – Medicamento no incluido en el PNUME", a favor del citado Consorcio por un valor estimado ascendente a S/ 1'036,136.22 (un millón treinta y seis mil ciento treinta y seis con 22/100 soles);

Que, mediante Informe Legal de vistos, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 037-2019/INEN para la "Adquisición de Nilotinib 200 MG TAB y Lapatinib 250 MG TAB – Medicamento no incluido en el PNUME", bajo el supuesto de Proveedor Único;



Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 037-2019/INEN para el "Adquisición de Nilotinib 200 MG TAB y Lapatinib 250 MG TAB – Medicamento no incluido en el PNUME", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 037-2019/INEN para la "Adquisición de Nilotinib 200 MG TAB y Lapatinib 250 MG TAB – Medicamento no incluido en el PNUME", en los siguientes términos:

Valor Estimado	S/ 1,036,136.22 (Un millón treinta y seis mil ciento treinta y seis con 22/100 soles)
Causal Invocada	Proveedor Único
Ítems	Ítem 1: "NILOTINIB 200mg TAB" Cantidad de los bienes adquirir: 7168 unidades Ítem 2: "LAPATINIB 250mg TAB"; Cantidad de los bienes a adquirir: 5250 unidades
Fuente de Financiamiento	Año 2019: "Donaciones y Transferencias". Año 2020: "Donaciones y Transferencias", "Recursos Ordinarios" y "Recursos Directamente Recaudados".
Razón Social del Proveedor Calificado como Único	CONSORCIO QUIMICA SUIZA SAC – NOVARTIS BIOSCIENCES PERU SA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

